

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 23 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de diciembre de 1926.)

Ministerio de Trabajo Comercio e Industria

REGLAMENTO

para la aplicación del Decreto-ley de 3 de junio de 1925, relativo al descanso dominical.

(Conclusión) (1)

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, previa audiencia del personal concesionario de las expendedorías, fijará los turnos en que alternarán éstas en el ejercicio de la excepción determinada en el apartado primero del presente artículo, y asimismo las cuatro horas consecutivas a que se refiere el apartado segundo.

IX

Cajas de Ahorro y Monte de Piedad

Artículo 42.—La excepción establecida en el número XIX del artículo 7.º de este Reglamento se entenderá en el sentido de que en poblaciones mayores de 20.000 habitantes, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo podrán autorizar en domingo las operaciones propias de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad, durante cuatro horas consecutivas, que fijarán las mismas Delegaciones.

X

Establecimientos de aseo, limpieza e higiene.

Artículo 43. De los establecimientos comprendidos en el número

(1) Véase el Boletín Oficial correspondiente al día de ayer.

ro XX del artículo 7.º de este Reglamento, únicamente las casas de baños podrán permanecer abiertas todo el día del domingo.

Los demás establecimientos del indicado grupo, incluso las peluquerías, podrán permanecer abiertos hasta cuatro horas como máximo, en la mañana del domingo, quedando en libertad los dependientes y aprendices de faltar al trabajo en dicho día, avisando previamente al patrono. Estas horas serán fijadas por los Comités paritarios o, en su defecto, por pactos entre patronos y dependientes, y, en caso de disparidad, por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo.

XI

Expedición, carga y descarga de mercancías.

Artículo 44. La excepción establecida en el número XXVI del artículo 7.º abarcará los siguientes extremos:

1.º La expedición de mercancías, o sea, el acto de transportarlas desde la estación de partida hasta la estación de destino; todos los transportes inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren a tren, de vagón a muelle, almacén o viceversa, de tren a barco, o de un medio a otro de transporte de los que fuese preciso emplear entre la estación de salida de las mercancías y la estación de destino.

2.º Además de la expedición, la carga y descarga de las materias susceptibles de alteración, tanto en las estaciones de partida como en las de destinos; el transporte desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida, y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios; desde los depósitos, buques o lugares de producción o arribo, hasta las

fábricas de conservas, embalaje, preparación o transformación, depósito y viceversa; y

3.º La expedición carga y descarga (incluso desde el domicilio del productor o propietario hasta el domicilio de los consignatarios) de todos los artículos y sustancias cuya producción o comercio estén expresamente exceptuados del descanso dominical.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. En las explotaciones e industrias que exigen trabajo continuo día y noche, el rebayo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Artículo 46. En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 6.º del Decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Artículo 47. La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzar la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este Reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este Reglamento, mediante pactos

entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio, debiendo ser comunicada por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Artículo 48. A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los trámites que establece el artículo 7.º del Decreto-ley, podrá permitirse en las industrias y trabajos comprendidos en el artículo 7.º de este Reglamento, el empleo en domingo de mujeres y menores de diez y ocho años, ordinariamente empleados en los mismos trabajos.

Artículo 49. Las excepciones del descanso dominical autorizadas por este Reglamento no obstarán a que los obreros o dependientes a quienes afecten disfruten los beneficios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley.

Sin embargo, los obreros y dependientes cuyo descanso dominical, por consecuencia de aquellas excepciones, sea interrumpido solamente por cuatro horas como máximo, no tendrán derecho más que a un descanso ininterrumpido de cuatro horas como compensación durante la jornada de trabajo de cualquiera otro día laborable de la semana, aunque haya sido menor el número de las horas que trabajasen en domingo, y sin que por ello pueda hacerseles descuento alguno que merme el salario.

Artículo 50. La ampliación del descanso de que habla el artículo 9.º del Decreto-ley, comprenderá la facultad de pactar la reducción total o parcial del número de horas en

que como máximo se permite el trabajo en domingo por las excepciones especiales respectivas que se autorizan en este Reglamento, según la clase de industria o establecimiento.

Dicha reducción podrá acordarse en general para todos los establecimientos de un mismo gremio o industria en todos los domingos o en domingos alternos, o bien para determinados turnos de aquéllos en domingos sucesivos.

En todo caso, tal facultad habrá de entenderse sometida a las restricciones impuestas o que se le impongan en atención al interés público por otras leyes, ordenanzas o reglamentos.

Artículo 51. A los efectos del artículo 9.º del Decreto-ley, se entenderá que los acuerdos entorpecen o perturban el trabajo o descanso de otros operarios, siempre que así resulte de la información que, en vista de las reclamaciones que se presenten, se practique por el Inspector de Trabajo y por las Delegaciones locales, cuya información será resuelta por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previa audiencia, en todos los casos, del Consejo de Trabajo.

Artículo 52. Para que se reputen legítimamente adoptados los acuerdos parciales o totales de gremios y Asociaciones a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley y los artículos precedentes, será preciso que los Estatutos o Reglamentos por que se rijan dichos gremios o Asociaciones se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones legales vigentes, y que se observen las siguientes reglas:

1.º Cuando existan Asociaciones obreras y patronales del ramo, gremio u oficio de que se trate, los pactos se celebrarán por las representaciones de unas y otras Asociaciones, mediante el acuerdo por mayoría de sus respectivos asociados.

2.º Cuando no existan Asociaciones especiales de patronos ni de obreros del gremio, ramo u oficio a que afecten los pactos que tratan de celebrarse, pero sí Asociaciones generales de que formen parte patronos y obreros del gremio, oficio o ramo, los pactos se celebrarán por los representantes de las respectivas Asociaciones, mediante el acuerdo previo por mayoría de dichos patronos y obreros.

3.º Si solamente existiese Asociación general o especial de patronos, pero no de obreros, o viceversa, el pacto se celebrará entre los representantes de la Asociación, previo el acuerdo de la mayoría de los individuos del gremio, ramo u oficio de que se trate, cuando fuere general, y la representación de la mayo-

ría de la clase no asociada designada por mayoría en la reunión que a tal efecto celebre esta, convocada por el Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo.

4.º En aquellas localidades en que no existan Asociaciones patronales ni obreras, los pactos se celebrarán por las representaciones de las mayorías respectivas de los obreros y de los patronos del gremio, ramo u oficio de que se trate, designadas en la misma forma que en la regla anterior, en reunión convocada al efecto. Si su número fuese tan reducido que permitiese consultar su opinión en conjunto, podrá el Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo convocar a los interesados en el pacto y autorizar éste, previo informe de dicha Delegación local, cuando exprese notoriamente la voluntad de la mayoría.

5.º De todos los pactos se remitirá una copia a la Inspección de Trabajo y tres a la Delegación local, la que conservará una de ellas y remitirá las otras al Consejo de Trabajo y a la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

6.º Los Alcaldes, previo informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo, donde este organismo exista, podrán acordar la suspensión total o parcial de los pactos de que se trata, por causa de orden público, y por término máximo de veinte días, dando cuenta inmediata al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Si ésta confirmase la suspensión dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de la misma, se entenderá definitiva. Si no fuese confirmada en dicho plazo, el pacto se reputará subsistente.

7.º En los casos en que el Ministro confirmase o acordase directamente la suspensión por motivos de orden público, por plazo superior al indicado de veinte días, se incoará expediente de nulidad del pacto, que se resolverá previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Si no fuese declarada la nulidad en el término de dos meses, a contar de la fecha de la suspensión, se entenderá ésta levantada de derecho.

8.º El Consejo de Trabajo y sus Delegaciones, bien de oficio, bien a instancia de parte, podrá proponer la nulidad total o parcial de los pactos relativos al descanso dominical, por ilegalidad de sus cláusulas.

9.º La nulidad de los pactos por motivos distintos a los expresados en los números anteriores, podrá ser motivo de reclamación conforme a la ley de Tribunales industriales.

Artículo 53. A las mismas reglas especificadas en los artículos

precedentes habrán de ajustarse todos los pactos autorizados por este Reglamento.

Artículo 54. Cuando exista Comité paritario legalmente constituido de un gremio, ramo u oficio, dicho organismo estará subrogado en la facultad que el decreto-ley y el presente Reglamento reconoce a las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros del respectivo gremio para pactar la regulación y ampliación del descanso dominical.

Artículo 55. En todos los casos en que el Decreto-ley y el presente Reglamento reservan a los pactos entre los elementos patronales y obreros la aplicación de sus preceptos, y no hubiese acuerdo de los Comités paritarios ni de las representaciones autorizadas de aquellos elementos, corresponderá resolver a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, salvo lo previsto en el artículo 24.

Artículo 56. Todos los pactos que se celebren conforme a las prescripciones de este Reglamento y, en su caso, los acuerdos de los Comités paritarios o de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, serán obligatorios para todo el gremio, ramo u oficio de que se trate.

No obstante, aun en el caso previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse un régimen distinto para los establecimientos de poblados ajenos o de barriadas extremas de las ciudades mayores de 50.000 habitantes, cuando, a juicio de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, dichos poblados o barriadas estén bien delimitados, de manera que no haya temor a que el régimen distinto pueda dar origen a competencias desleales y se aprecien circunstancias especiales que aconsejen tal diferenciación. En todo caso, la diversidad de régimen solamente podrá concederle las Delegaciones a instancia de la mayoría de los industriales de un poblado o barriada, y previa autorización de las Asociaciones del gremio que existan legalmente en el término municipal.

Artículo 57. Las incidencias a que dá lugar la aplicación de los pactos serán resueltas por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

Artículo 58. De los acuerdos de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, en relación con los preceptos del Decreto-ley y de este Reglamento, podrá recurrirse en el plazo de un mes ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 59. Contra los acuerdos de los Comités paritarios contra los recursos que determina el De-

creto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional.

CAPITULO VI

INFRACCIONES

Artículo 60. Las infracciones que se cometieren relativas al cumplimiento del Decreto-ley y de este Reglamento, serán corregidas conforme a las disposiciones del apartado 2.º del artículo 246 del Código de Trabajo.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Se respetarán las excepciones especiales o temporales del descanso en domingo declaradas de Real orden hasta el presente, por razón de parajes en determinadas poblaciones, o de épocas o temporadas, o días determinados, o de fiestas tradicionales, o para determinadas operaciones, en los términos estrictos de la declaración, y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones pertinentes del Decreto-ley y de este Reglamento.

2.º Asimismo se respetarán por el tiempo de su duración los pactos actualmente en vigor para la regulación del descanso dominical, siempre que no se opongan a lo preceptuado en el Decreto-ley y en el presente Reglamento.

3.º Será obligatoria para el Estado, la Provincia y el Municipio la observancia de las disposiciones del Decreto-ley y de este Reglamento.

Madrid, 17 de diciembre de 1926.
—Aprobale por S. M., Eduardo Aunós Pérez.

Gaceta del día 22 de diciembre de 1926.)

Administración Provincial

COLEGIO DE MÉDICOS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Confeccionado por la Junta Clasificadora el reparto de la contribución industrial profesional para el próximo año de 1927, queda expuesto al público en el domicilio de este Colegio, Plazuela del Cid, 8, por el término de ocho días laborables y durante las horas de tres a siete de la tarde, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los señores contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

León, 28 de diciembre de 1926. — El Presidente, Faustino Bardón Sabugo.

— LEÓN —

Imp. de la Diputación provincial — 1926 —

Nombre del solicitante	Pueblo donde radica la finca	Término municipal	Situación, cabida y linderos declarados
Beruabé Glez. Martínez.	Celadilla.....	Villadangos.....	<p>guera de Santa María de Sandoval y O., Madrid. Otro, al sitio de las Charcas, de 4 celemines: linda N., Benita Cañón; S., Policarpo Malagón; E., presa madre de la reguera de Santa María de Sandoval y O., Madrid.</p> <p>Un lote, al sitio Laguna Seca, de 9 áreas: linda N. y S., Vicente Lanero; E., Benito Vieira y O., Félix González. Otro, al mismo sitio, de 23 áreas: linda N., Apolinar Fernández; S., Laguna Seca; E., Faustino González y O., camino. Otro, al mismo sitio, de 9 áreas: linda N., Valeriano Fernández; S., Andrés Fernández; E., Domingo Martínez y O., camino. Otro, en el mismo sitio, de 6 áreas: linda N., Felipe González; S., Santos Fernández; E., Manuel González y O., Benito Vieira. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda N., Guillermo Ferrero; S., Avelino González; E., campo y O., rodera. Otro, al mismo sitio, de 10 áreas: linda N., Matías González; S., María García; E., rodera y O., Santos Fernández. Otro, al mismo sitio, de 6 áreas: linda N., Bernardo Franco; S., Guillermo Ferrero; E., Santiago Barrioluengo y O., Andrés Fernández. Otro, al sitio de la Veiga, de 6 áreas: linda N., Santos Fernández; S., Bernardino Fernández; E., Manuel Cubillas y O., rodera. Otro, al mismo sitio, de 9 áreas: linda N., Felipe González; S., Benito Barrioluengo; E., Casimiro Fernández y O., Desgracias Fernández. Otro, al sitio los Torganales, de 22 áreas: linda N., Guillermo Ferrero; S. y O., campo y E., José García. Otro, al sitio Campomediano, de 21 áreas: linda N., Cayetana García; S., Francisco Fernández; E., José García y O., rodera. Otro, al mismo sitio, de 6 áreas: linda N., Felipe González; S., María García y O., rodera. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N. y O., Angel Martínez; S., Andrés Fernández y E., María Fernández. Otro, al sitio la Devesa, de 14 áreas: linda N., Andrés Fernández; S., Pedro González y O., rodera. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas, se ignoran los linderos, siendo la número 11 de la primera sueta. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda S., Francisca García; O., rodera y N. y E., se ignora. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda S., Estaban Fernández; E., rodera y O., camino de Velilla. Otro, al sitio Carbayalino, de 7 áreas: linda N., Inocencio Pérez; S., Felipe González y E., rodera. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., Juan García; S., carretera; E., Francisco Fernández y O., Inocencio Pérez. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda N., rodera; S., Simón González; E., Agustín Fuertes y O., Benito Vieira. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda N., Juan García; S., carretera; E., Leonardo Hidalgo y O., Angel Lanero. Otro, al sitio de la Quemada, de 7 áreas: linda N., María Fernández; S., José García; E., Jesús Sánchez y O., rodera. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., Vicente Arias; S., Venancio Fernández; E., María Fernández y O., rodera. Otro, al sitio los Rincones, de 7 áreas: linda N., Vicente Lanero; E., rodera y O., Guillermo Ferrero. Otro, al sitio el Llamazal, de 7 áreas: linda N., rodera; E., Benito Vieira y O., José Fernández. Otro, en el mismo sitio, de 7 áreas: linda N., Tomás González; S., Alonso Fernández; E., Felipe González y O., Anselmo Juan. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda N., Josefa García; S., Apolinar Fernández; E., Antolina González y O., Vicente Lanero.</p>
María Pilar González Fernández.	Idem.....	Idem.....	<p>Un lote, al sitio Campomediano, de 8 áreas: linda N., Valeriano Fernández; S., Juan Delgado; E., camino y O., Casimiro Fernández. Otro, al mismo sitio, de 8 áreas: linda N., José González; S., Juan Tedejo; E., camino y O., Pedro Fuertes. Otro, al sitio Carbayalino, de 8 áreas: linda N., Micaela Martínez; S., camino; E., Rogelio Felipe y O., Petra Gómez. Otro, al sitio Boqueras, de 16 áreas: linda N., Santos Rodríguez; S., Manuel Fernández; E., camino y O., Ambrosio Pérez. Otro, al sitio Laguna Seca, de 11 áreas: linda N., Santos Fernández; S., José Fernández; E., Vicente Arias y O., María Fernández. Otro, al mismo sitio, de 11 áreas: linda N. y E., Venancio Fernández; S., Dionisio Lanero y O., campo común. Otro, al sitio el Llamazal, de 8 áreas: linda N., Pedro Fernández; S., Juan Ferrero y O., Juan García. Otro, al sitio el Payuelo, de 11 áreas: linda N., Santos Fernández; S., Pedro Fernández; E., Andrés Fernández y O., José Fernández. Otro, al mismo sitio, de 16 áreas: linda N., Florencio González; S., Inocencio Vieira; E., Matías González y O., campo común.</p>
José González García.	Idem.....	Idem.....	<p>Un lote, al sitio El Payuelo, de 14 áreas: linda N., Estaban Fernández; S., camino; E., Angel Lanero y O., Vicente González. Otro, al mismo sitio, de 28 áreas: linda N., Pedro Fernández; S., Rogelio, vecino de Villadangos; E., Inocencio Vieira y O., Miguel Sánchez. Otro, al sitio Laguna Seca, de 5 áreas: linda N., Santiago Juan; S., José Fernández; E., Felipe González y O., camino. Otro, al sitio Campomediano, de 14 áreas: linda N., José Fernández; S., Santiago Juan; E., Benigno Fernández y O., Manuela Fernández. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., Santiago Juan; S., Andrés González; E., María Angela y N. y O., Benigno Fernández. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., Francisca García; S., Pedro Fernández; E., Estefanía González y O., Bernardo Vieira. Otro, al mismo sitio, de 73 áreas: linda N., Bernardo Fuertes; S., Dámaso Fernández; E., Pantaleón Fuertes y O., camino. Otro, al sitio de los Rincones, de 7 áreas: linda E., Benito Vieira y S., tierras de Santa Marina. Otro, al sitio El Llamazal, de 7 áreas: linda N., José Fernández; S., Vicente Arias; E., Santos Fernández y O., Bernardino Fernández. Otro, al mismo sitio, de 3 áreas: linda N., Benigno Fernández; S., Benito Vieira y E. y O., camino. Otro, al mismo sitio, de 9 áreas: linda N., Laureano Fernández; S., María Fernández; E., campo y O., Ceferina Fernández. Otro, al sitio La Quemada, de 7 áreas: linda N., María Fernández; S., Florencio González; E., campo y O., Venancio Fernández. Otro, al sitio La Oriza, de 4 áreas: linda N., Pedro González; S., Pedro Fernández; E., Vicente Arias y O., herederos de Baltasar.</p>
Agueda Martínez Blanco	Idem.....	Idem.....	<p>Un lote, al sitio Carbayalino, de 7 áreas: linda N., Benito Vieira; E., Santiago Juan y O., Ignacio S. Otro al mismo sitio, de 7 áreas: linda E., Ignacio Burgo; S., Salvador Martínez, N., camino y O., Ignacio S. Otro al mismo sitio, de 7 áreas: linda E., Antolín Ferrero y S., José García. Otro al sitio Campomediano, de 8 áreas: linda N., José Fernández; S., Matías González; E., camino y O., Bernardo</p>

Nombre del solicitante	Pueblo donde radica la finca	Término municipal	Situación, cabida y linderos declarados
Antolín Ferrero Martínez	Celadilla	Villadangos	<p>Franco. Otro, al sitio de Carbayalino, de 14 áreas: linda N., Pedro García; S., Bernardino Fernández; E., Lorenzo González y O., José Fernández. Otro al sitio Los Rincones, de 7 áreas: linda N., Apolinar; S., Francisca; E., camino y O., Avellana. Otro al sitio El Llamazal, linda S., camino; E., Valentina Fernández y O., Antonio Pérez. Otro al mismo sitio, de 14 áreas: linda N., raya de Sardonado; S., Inocencio Vieira; y E., Antonio Martínez. Otro al sitio El Arenal, de 7 áreas: linda N., Esteban Fernández; S., Anselmo Juan; E., Santiago Juan y O., José Fernández. Otro al sitio de La Oriza, de 4 áreas: linda N., Santiago Barriolunego; S., Vicente Lanero; E., Vicente Blanco y O., Benito Vieira.</p>
Casimiro Fdez. Martínez	Idem	Idem	<p>Un lote, al sitio Carbayalino, de 33 áreas 51 centiáreas: linda N., y E., caminos; S., Pedro Fernández y O., Tomás González. Otro al sitio La Vega, de 8 áreas 33 centiáreas: linda N., Juan García; S., Manuel González; E., Félix Villadangos y O., Manuel Fernández. Otro, al sitio Laguna Seca, de 7 áreas: linda N., Florencio González; S., Santos Fernández; E., camino y O., reguero. Otro, al sitio Carbayalino, de 16 áreas 78 centiáreas: linda N., Florencio González; S., Santos Fernández; E., Pedro García y O., Florencio González. Otro, al sitio Valcobeite, de 11 áreas: linda N., Santos Fernández; S., Tomás González; E., camino y O., mudera.</p>
Vicente Blanco García	Idem	Idem	<p>Un lote, al sitio Campomediano, de 14 áreas: linda N., Anselmo Juan y Pilar González. Otro, al sitio de La Vega, de 14 áreas: linda N., Guillermo Ferrero; S., Apolinar Fernández y E., Esteban Fernández. Otro, al sitio Laguna Seca, de 7 áreas: linda N., José Fernández; S., Tomás Sánchez y O., Alonso Fernández. Otro, al sitio el Vayuelo, de 14 áreas: linda N., José Fernández y S., Pedro González. Otro, al sitio La Quemada, de 7 áreas: linda N., Florencio González y E., Perfecto Gutiérrez. Otro, al sitio El Arenal, de 14 áreas: linda N., Pedro González; S., Vicente Lanero y E., Santiago Juan. Otro, al sitio el Llamazal, de 7 áreas: linda N., se ignora; S., Felipe Martínez y E., José Fernández.</p>
Ignacio Burgo Martínez	Idem	Idem	<p>Un lote, al sitio Carbayalino, de 21 áreas: linda E., camino y O., raya de San Martín. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda N., Bernardo Franco; S., Vicente Arias y E., camino. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda S., camino; E., Pedro González y O., Francisco Villadangos. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda S., camino; E., Bernardo Fuertes y O., Juan Ferrero. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., camino; E., Salvador Cubillas y O., Paulino N. Otro, al sitio de Laguna Seca, de 7 áreas: linda N., José Fernández; S., Deogracias Fernández y O., camino. Otro, al mismo sitio, de 9 áreas: linda N., Vicente Lanero; S., Anselmo Juan y E., Santos Fernández. Otro, al mismo sitio, de 9 áreas: linda N., Tomás Sánchez; S., Félix Fernández y E., Faustino Pellitero. Otro, al sitio Los Torganales, de 14 áreas: linda N., Deogracias Fernández; S., José Fernández y O., Faustino Pellitero. Otro lote al sitio La Vega, de 7 áreas: linda N., Venancia Sánchez; S., Juan García; E., Bernardo Villadangos y O., Manuel Fernández. Otro, al sitio Campomediano, de 7 áreas: linda S., Anselmo Juan y E., camino. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda S., camino; E., Valeriano Fernández y O., Felipe González. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda S. Juan N.; E., Juan Delgado y O., Pablo Toral. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda N., José Fernández; E., camino y O., Miguel Martínez. Otro, al sitio de La Oriza, de 4 áreas: linda N., Felipe Martínez; S., Felipe González y E., camino. Otro, al mismo sitio, de 4 áreas: linda N., Pedro Fernández; E., Anselmo Juan y O., reguero. Otro, al sitio de La Quemada, de 7 áreas: linda S., Bernardino Fernández Fernández y O., camino. Otro, al sitio El Llamazal, de 7 áreas: linda N., José García y S. y E., camino. Otro, al mismo sitio, de 14 áreas: linda S., Faustino Fernández; E., camino y O., Alonso Fernández. Otro, al mismo sitio, de 9 áreas: N., raya; S., Laureano Fernández y O., Valeriano Fernández.</p>
Bernardo García Viyeira	Idem	Idem	<p>Un lote, al sitio de Carbayalino, de 7 áreas: linda N., camino; S., Salvador Martínez; E., Josefina García y O., Agueda Martínez. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., Agueda Martínez; S., José García; E., Antolín Ferrero y O., Faustino Pellitero. Otro, al sitio de Laguna Seca, de 7 áreas: linda N., María Fernández; S., Filomena González; E., campo común y O., Vicente Lanero. Otro, al Camino del Monte, de 7 áreas: linda N., Felipe Martínez; S., Felisa Fernández; E., se ignora y O., campo común.</p>
Cayetana García Fdez	Idem	Idem	<p>Un lote, al sitio Carbayalino, de 14 áreas: linda N., Venancio Fernández; S., Agustín Fuertes; E., Francisca García y O., Laguna. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., Santos Fernández; S., camino; E., Agustín Fuertes y O., Santos Ordás. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., María García; S., Ubaldo Fuertes; E., Inocencio Viyeira y O., Benigno Fernández. Otro, al mismo, de 21 áreas: linda S., Campo concejo y E., Inocencio Viyeira. Otro, al sitio de Laguna Seca, de 7 áreas: linda N., Pedro González; S., Santos Fernández; E., Bernabé González y O., Bernardo Franco. Otro, al sitio de Los Torganales, de 14 áreas: linda N., Venancio Fernández; S., Pedro González; E., José Fernández y O., Campo de concejo. Otro, al sitio de Laguna Seca, de 5 áreas: linda N., camino de Ledón; S., Domingo Martínez; E., María García y O., Andrés Fernández. Otro, al sitio de Gueadón, de 28 áreas: linda N., José Fernández; S., Francisco Fernández; E., Vicente Arias y O., Pascual Benítez. Otro, al sitio Llamazal, de 7 áreas: linda N., María Fernández; S., José Fernández; E., camino y O., Florencio Fernández.</p>
Cayetana García Fdez	Idem	Idem	<p>Un lote, al sitio Valluelo o Carbayalino, de 15 áreas: linda N., carretera; S., Juan Ferrero y E., Salvador Cubillas. Otro, al sitio camino de Villadangos, de 8 áreas: linda S., Vicente Arias y E., Anselmo Juan. Otro, al sitio de Cartomolinos, de 8 áreas: linda N., camino de Cartomolinos; S., Bernardo Franco; E., Angel Lanero y O., campo común. Otro, al sitio Campomediano, de 8 áreas: linda N., Josefa González; S., Pedro García; E., rodara y O., Manuel González. Otro, al mismo sitio, de 7 áreas: linda N., herederos de Faustino Fernández; S., Juan García; E., rodara y O., Bernardo Viyeira. Otro, al sitio La Dehesa, de 8 áreas: linda N., Casimiro Fernández; S., José Pellitero; E., Isidoro Fernández y O., Casimiro Fernández. Otro, al sitio de la Laguna Seca; de 9 áreas: linda N., Bernardo Fernández; S., Dionisio Lanero; E., Domingo Martínez y O., campo común. Otro, al mismo sitio, de 3 áreas: linda N., Tomás González; S., Domingo Martínez; E.,</p>